

G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



Boletín

*AGROALIMENTARIO*

2026

José Luis Palma Fernández

*Of counsel*

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados



# PRINCIPALES NORMAS EN TRAMITACIÓN

## EUROPA

---

Sector vitivinícola: proyecto de reglamento de ejecución de información relativa a los gastos.

La Comisión Europea ha publicado para comentarios un proyecto de Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475, relativo a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación, con el fin de incorporar los requisitos de comunicación de datos sobre dos nuevas intervenciones en el sector vitivinícola introducidas por el Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026.

El Reglamento (UE) 2026/471 modificó, entre otros, los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 251/2014 y (UE) 2021/2115, en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola, a los productos vitivinícolas aroma-

tizados y a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas. En virtud de dicha reforma, se añadieron dos nuevos tipos de intervención sectorial:

- **en primer lugar**, el arranque permanente de viñedos productivos;
- **y, en segundo lugar**, el seguimiento, diagnóstico, formación, comunicación e investigación para evitar la propagación de las plagas pertinentes contempladas en la parte B del anexo II y en la parte C del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072.

El artículo 128 del Reglamento (UE) 2021/2115 establece un marco de rendimiento para la presentación de informes, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de la PAC, en cuya virtud los Estados miembros deben facilitar a la Comisión la información necesaria, incluidos los datos sobre las intervenciones en el sector vitivinícola. Dado que las dos nuevas intervenciones introducidas por el Reglamento (UE) 2026/471 no estaban contempladas en el régimen de información vigente, resulta necesario actualizar la parte 10, formulario B.3, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE)

2022/1475 para garantizar que los Estados miembros comuniquen los datos relativos a su ejecución.

En concreto, el proyecto de Reglamento de Ejecución añade dos nuevos apartados al formulario B.3. Para la intervención de arranque permanente de viñedos productivos, los Estados miembros deberán comunicar: la ayuda financiera de la Unión (en euros o moneda nacional), el gasto total de los beneficiarios, el número de beneficiarios, el número de hectáreas arrancadas y el número de operaciones. Para la intervención de seguimiento, diagnóstico, formación, comunicación e investigación contra la propagación de plagas, se exigirá la comunicación de: la ayuda financiera de la Unión, el gasto total de los beneficiarios, el número de beneficiarios y el número de operaciones.

Esta iniciativa reviste especial interés para los operadores del sector vitivinícola por cuanto confirma la voluntad de la Comisión de hacer plenamente operativos los dos nuevos instrumentos de apoyo sectorial —particularmente el arranque permanente—, dotándolos del marco de seguimiento y evaluación necesario para medir su impacto real en consonancia con el modelo de aplicación de los planes estratégicos de la PAC.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 23 de junio de 2026<sup>1</sup>.

Mataderos y establecimientos de manipulación de caza de baja capacidad: flexibilización de las inspecciones de la carne

La Comisión Europea ha publicado simultáneamente dos proyectos normativos que modifican el régimen de controles oficiales en mataderos y establecimientos de manipulación de caza de baja capacidad, con el objetivo común de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de inspección *ante-mortem* y *post-mortem* por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.

Ambas iniciativas responden a las dificultades que afrontan numerosos Estados miembros para garantizar la presencia física del veterinario oficial en estos establecimientos, especialmente en los de menor capacidad, y comparten una orientación común: aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías —cámaras, videollamadas y aplicaciones en smartphones— para complementar o sustituir parcialmente la inspección presencial, sin comprometer las garantías de salud pública, sanidad animal y bienestar de los animales.

Asimismo, ambos proyectos elevan del 5 % al 10 % del volumen total de carne fresca producida en un Estado miembro el umbral de producción anual combinada por debajo del cual un establecimiento puede acogerse a las derogaciones previstas para los mataderos y establecimientos de manipulación de caza de baja capacidad, lo que ampliará significativamente el número de instalaciones beneficiarias de estas flexibilizaciones.

El primero de los proyectos consiste en un **Reglamento Delegado** que modifica el **Reglamento Delegado (UE) 2019/624**, el cual complementa el **Reglamento (UE) 2017/625** en lo relativo a las normas específicas para la realización

---

<sup>1</sup> Enlace a la [iniciativa](#).

## de controles oficiales sobre la producción de carne.

Su eje principal es la introducción de un régimen de inspección a distancia tanto *ante-mortem* como *post-mortem*: se permitirá que un auxiliar oficial presente físicamente en el establecimiento realice las inspecciones bajo la responsabilidad del veterinario oficial, consultándole de forma remota e inmediata cuando se observen o sospechen posibles anomalías, mediante tecnología que garantice la transmisión precisa y completa de imágenes.

El veterinario oficial deberá, no obstante, llevar a cabo la inspección en persona cuando, tras la consulta remota, persistan dudas sobre el resultado, y la autoridad competente habrá de validar previamente el procedimiento de consulta a distancia como equivalente a la inspección presencial para las especies de que se trate. Además, se refuerzan las exigencias de formación de los auxiliares oficiales, que deberán acreditar conocimientos teóricos y prácticos sobre los síntomas clínicos de las enfermedades de declaración obligatoria y las medidas a adoptar en caso de sospecha o brote, dado el papel más relevante que asumirán en la inspección *ante-mortem*.

La propuesta también añade una nueva exclusión del régimen de derogaciones para los animales cuyo sacrificio haya sido ordenado por la autoridad competente por razones de bienestar animal o de sanidad animal no cubiertas por las exclusiones ya existentes. En cuanto a la presencia del veterinario oficial en el establecimiento, el proyecto aclara que este deberá estar presente durante las actividades de sacrificio, suprimiendo la referencia a la presencia “regular” que generaba interpretaciones divergentes entre Estados miembros, y establece, como alternativa, una presencia mínima sema-

nal siempre que se aplique el sistema de consulta remota para la inspección *post-mortem*. Las autoridades competentes que apliquen estas nuevas modalidades deberán informar a la Comisión y a los demás Estados miembros a través del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

El segundo proyecto es un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627, relativo a las disposiciones prácticas uniformes para los controles oficiales de productos de origen animal destinados al consumo humano.

Esta iniciativa se centra en dos aspectos diferenciados:

- Por un lado, aclara expresamente que las autoridades competentes pueden utilizar datos generados por tecnologías informáticas, incluida la inteligencia artificial, como herramienta complementaria de apoyo tanto a las inspecciones *ante-mortem* como *post-mortem*, siempre que el operador de empresa alimentaria haya validado dichas tecnologías a satisfacción de la autoridad competente y que los datos obtenidos se pongan a disposición de esta. Se trata de una habilitación que reconoce los avances ya desarrollados y validados por operadores de ciertos Estados miembros, en particular los sistemas de análisis de imágenes de animales y canales mediante cámaras e inteligencia artificial.
- Por otro lado, el proyecto flexibiliza el plazo máximo para la realización de la inspección *post-mortem* diferida en mataderos y establecimientos de baja capacidad, ampliándolo de 24 a 72 horas para ungulados — manteniéndose el límite de 24 horas para aves de corral, lagomorfos y caza menor—,

sobre la base de un dictamen científico de la EFSA de octubre de 2020 que no identificó diferencias significativas en la sensibilidad de detección de la mayoría de riesgos sanitarios entre ambos plazos cuando la carne se almacena refrigerada. No obstante, se establecen salvaguardas importantes:

- El muestreo oficial para la verificación de *Salmonella* y de sustancias farmacológicamente activas deberá realizarse dentro de las primeras 24 horas tras el sacrificio.
- La inspección *post-mortem* diferida no se aplicará a animales sospechosos de padecer enfermedades que puedan afectar a la salud humana.
- Tampoco se aplicará a animales procedentes de establecimientos no declarados libres de determinadas enfermedades, como tuberculosis bovina o brucelosis.
- Se excluyen igualmente los animales procedentes de zonas restringidas o sujetos a controles reforzados por enfermedades emergentes.

Desde la perspectiva de los operadores del sector agroalimentario, estas dos iniciativas revisten especial interés por varios motivos:

- **Alivio de la presión operativa.** La posibilidad de realizar inspecciones a distancia y de diferir la inspección *post-mortem* hasta 72 horas aliviará las dificultades que la escasez de veterinarios oficiales

disponibles genera actualmente sobre los mataderos de menor dimensión, facilitando la planificación de las actividades de sacrificio y reduciendo los tiempos de espera.

- **Mayor número de establecimientos beneficiarios.** La ampliación del umbral del 5 % al 10 % para acogerse al régimen de baja capacidad permitirá que un mayor número de establecimientos se beneficien de estas flexibilizaciones, lo que resulta particularmente relevante en Estados miembros con un tejido productivo atomizado.
- **Oportunidades ligadas a la digitalización.** La habilitación para el uso de inteligencia artificial y tecnologías informáticas en el apoyo a las inspecciones abre nuevas oportunidades para los operadores que inviertan en la validación e implantación de estos sistemas, que podrían convertirse en un factor diferenciador de competitividad y de mejora de la trazabilidad y la seguridad alimentaria.

El plazo para enviar observaciones finaliza, en ambos casos, el 25 de junio de 2026<sup>2</sup>.

## AGRICULTURA

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola

<sup>2</sup> Enlace a las iniciativas: [Reglamento Delegado](#), [Reglamento de Ejecución](#).

y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha impulsado la tramitación de un proyecto de real decreto que introduce modificaciones en cinco normas reglamentarias vinculadas a las intervenciones sectoriales del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), con incidencia directa en los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola.

La iniciativa responde a un doble objetivo: por un lado, incorporar al ordenamiento interno las disposiciones del denominado paquete legislativo del vino, concretado en el Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026; y, por otro, garantizar la continuidad de las ayudas sectoriales durante la transición entre el actual periodo de programación 2023-2027 y el nuevo Marco Financiero Plurianual 2028-2034.

La reforma se enmarca en un contexto de especial dificultad para el sector vitivinícola: el consumo de vino en la Unión Europea ha descendido hasta su nivel más bajo en los últimos treinta años, los mercados de exportación se ven afectados por factores geopolíticos y la creciente sensibilidad al cambio climático hace cada vez más imprevisible la producción, generando excesos de oferta y reduciendo los ingresos de los viticultores. Para hacer frente a estos retos, la Comisión Europea presentó el 28 de marzo de 2025 el paquete legislativo del vino, fruto de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre Política Vitivinícola, cuyas medidas se han materializado en el citado Reglamento (UE) 2026/471.

En el ámbito de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), las modificaciones más significativas afectan a varias líneas de actuación:

- **Promoción en terceros países.** Se amplía la duración máxima de las acciones de consolidación de mercados de tres a nueve años consecutivos no prorrogables, aplicándose no solo a vinos con DOP e IGP, sino también a los vinos con indicación de la variedad de uva de vinificación. Además, se incrementa el porcentaje máximo de ayuda de la UE del 50 % al 60 % de los gastos subvencionables.
- **Acceso de pequeños y medianos productores.** Se introducen criterios de prioridad objetivos, transparentes y no discriminatorios que favorecen la participación de nuevos beneficiarios, la apertura de nuevos mercados y la diversificación de productos.
- **Enoturismo e inversiones.** Se incorpora la comercialización a través del enoturismo como actuación subvencionable —entendida como inversión cuyo fin sea la presentación, exposición y venta al por menor de productos vitivinícolas—, eliminando restricciones genéricas en los anexos y precisando los espacios elegibles (vinotecas, salas de exhibición y puntos de venta directa).
- **Cosecha en verde.** Se permite a las autoridades competentes acotar la prohibición de conceder autorizaciones de nuevas plantaciones a aquellas solicitudes que pretendan plantar el mismo tipo de viñedo que produzca un tipo de vino de categoría y color específicos a los que se haya aplicado la cosecha en verde, lo que dota de mayor flexibilidad a la gestión del potencial vitícola.

Otro eje central de la reforma son las disposiciones transitorias dirigidas a asegurar la continuidad de las ayudas vitivinícolas entre periodos de programación. Dado que el calendario de la ISV prevé la publicación de las convocatorias con uno o dos años de antelación, no es

posible esperar a la eficacia de los futuros Planes Nacionales y Regionales para convocar las ayudas de las primeras anualidades del nuevo Fondo Único. Por ello, el proyecto habilita el abono y la ejecución de las ayudas aprobadas antes del 31 de diciembre de 2027 con cargo a las anualidades 2028 y 2029, condicionando su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el fondo europeo del periodo 2028-2034. En concreto, se prevén disposiciones transitorias específicas para la reestructuración y reconversión de viñedos, las inversiones materiales e inmateriales, la destilación de subproductos y la promoción en terceros países.

En el sector de frutas y hortalizas, el proyecto introduce dos bloques de cambios. Por un lado, modifica el Real Decreto 532/2017 para reforzar la verificación de los requisitos de reconocimiento de las organizaciones de productores a través de la herramienta informática SOFYH, con especial atención a la detección de situaciones de creación de condiciones artificiales. Por otro, actualiza las normas del Real Decreto 857/2022 sobre retiradas de mercado con destino a la distribución gratuita u otros fines, adecuándolas al Reglamento Delegado (UE) 2026/177, lo que permite a las organizaciones de productores seguir gestionando las perturbaciones de los mercados mediante este tipo de intervención, con nuevas reglas sobre gastos de acondicionamiento, transporte e importes de las indemnizaciones.

En cuanto a la Intervención Sectorial Apícola, se modifica el Real Decreto 906/2022 para prorrogar su eficacia más allá del marco temporal inicialmente previsto, permitiendo que los proyectos de investigación aplicada aprobados antes del 31 de julio de 2027 se ejecuten hasta el 31 de julio de 2029, y estableciendo dos con-

vocatorias adicionales para las restantes intervenciones apícolas con cargo a las anualidades 2027 y 2028.

El plazo para remitir observaciones finaliza el 9 de junio de 2026<sup>3</sup>.

## A FONDO

---

Interprofesionales agroalimentarias: novedades jurídicas

Diario LA LEY, n.º 10941, 13 de Mayo de 2026

### 1. El nuevo Real Decreto 188/2026, de 11 de marzo: procedimientos más ágiles para entidades más versátiles

La ya veterana Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias (a las que en lo sucesivo designaremos OIA's) reguló la creación, supervisión y extinción de tan singulares entes que, siendo de naturaleza privada, son objeto de una muy singular tutela y control por parte de la Administración Pública.

Atenderemos en nuestro examen a la reciente publicación del Real Decreto 188/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo.

La aparición de la nueva norma nos sirve para hacer un breve examen de la situación

---

<sup>3</sup> Enlace al [proyecto](#).

de las OIA's, la cual no podemos dejar de calificar como pujante.

Recordemos que debemos entender por organización interprofesional agroalimentaria una entidad asociativa carente de ánimo de lucro, de ámbito autonómico o estatal, constituida por organizaciones representativas de la producción, de la transformación y en su caso de la comercialización y distribución agroalimentaria, cuya finalidad la constituye el favorecimiento de los intereses de sus representados en relación a un producto o grupo de productos alimentarios en el seno de la cadena alimentaria.

Como el Preámbulo del nuevo Real Decreto 188/2026 se cuida de recordarnos una vez más, se trata de «entes de naturaleza jurídica privada» que agrupan a las organizaciones representativas de las organizaciones de productores y empresas que integran la cadena alimentaria —en sus vertientes de producción, transformación, distribución y comercialización— de un sector o producto alimentario concreto.

Y aquí queremos destacar una vez más<sup>4</sup> la peculiaridad de los miembros: no son personas físicas o empresas quienes la integran (lo que está expresamente vedado) sino entidades asociativas representativas de intereses de productores y empresarios. Es una persona jurídica de la que solo pueden ser parte otras personas jurídicas —lo que ofrece ya de entrada y desde su propia creación— una dimensión es-

pecial de representatividad y asociacionismo de segundo grado que le dota de una especial cualificación para los fines pretendidos.

Pero observemos como, en lo que respecta a su constitución, se dice que serán «entes de naturaleza jurídica privada». Resulta así que, pese a que la práctica totalidad de las OIA's españolas están creadas bajo el modelo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y son asociaciones, lo cierto es también —por ejemplo— una Fundación podría ser el vehículo elegido para convertirse en OIA. Aunque una sociedad de capital es otra «entidad privada» (sea limitada o anónima) no sería vehículo válido para constituir una OIA puesto que el artículo 4 de la Ley 38/1994 (cuyo estudio reenviamos a fondo al correspondiente capítulo) exige que tales entidades «carezcan de ánimo de lucro».

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 38/1994 las organizaciones interprofesionales agroalimentarias constituyen instrumentos de colaboración y coordinación entre los distintos intervinientes de la cadena agroalimentaria que pretenden dotarla de mayor eficacia y transparencia. Nos vale para ratificar lo anterior la jurisprudencia del Tribunal Supremo<sup>5</sup>:

*«Estas organizaciones interprofesionales cumplen fines, previstos en el art. 3 de dicha ley, entre los que se encuentran: velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria y favorecer unas buenas*

<sup>4</sup> PALMA FERNÁNDEZ, J. L. «Las organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. Regulación jurídica» Editorial Reus, Madrid, 2023. Pp. 113 ss.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2019. Sala 3ª, Sección 3ª. No de recurso 838/2016.

*prácticas en las relaciones entre sus socios, promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores, entre otros muchos».*

Esta versatilidad en sus funciones late nuevamente en la norma reglamentaria que vamos a analizar, cuyo fundamento último tiene que ver con que las OIA's presentan una vitalidad nada desdeñable, razón por la cual deben ser potenciadas tanto en cuanto a su misma creación como en relación a uno de sus productos normativos más distintivos como son las extensiones de normas.

## 2. Una «figura de raíz europea» cuyo funcionamiento se quiere mejorar

De su origen claramente comunitario dice una vez más propia la norma reglamentaria que analizamos. En efecto, el Preámbulo del Real Decreto 188/2026 nos recuerda expresamente que estamos ante «figuras de raíz europea» cuyo funcionamiento se quiere mejorar en ciertos aspectos técnicos. Y por supuesto ello condiciona en gran medida que toda acción reguladora debe tener siempre puesto el visor en la adaptación a una superior jerarquía de ordenación europea que ancla su último fundamento en la Política Agrícola Común (PAC), a la cual sirve.

La norma europea se encuentra en el Reglamento (UE) No 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) no 1037/2001 y (CE) no 1234/2007.

Las OIA's quedan insertas en el seno de la PAC, quedando garantizada su estabilidad y futuro como colaboradores en el desenvolvimiento de varias finalidades agrarias de la actual estrategia agroalimentaria europea, por lo menos hasta 2027, horizonte que no dudamos se mantendrá en la nueva PAC que surgirá a partir de ese año.

Las OIA's son entidades colaboradoras de las Administraciones Públicas y representan un insuperable ejemplo de colaboración público-privada en la mejor gestión de los intereses públicos en el ámbito de la cadena alimentaria. Los nuevos retos y desafíos de los recursos naturales y alimentarios.

Según nos continúa diciendo el propio real decreto<sup>6</sup> en su Preámbulo, los cambios introducidos tienen por objeto reforzar las garantías de participación de los operadores y las organizaciones representativas del sector en el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, ampliar el plazo de estimación por silencio administrativo, simplificar la tramitación de los expedientes de extensión de normas en la fase de información pública del acuerdo de las organizaciones y extender el plazo de caducidad de los expedientes

<sup>6</sup> En un párrafo que, curiosa o erróneamente, se reproduce casi con exactitud en el párrafo siguiente (puesto que solo hay leves modificaciones, siendo en lo demás idéntico).

sancionadores, contribuyendo así a incrementar la seguridad jurídica y la simplificación de los procedimientos administrativos en materia de organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

En lo que ya viene a ser una obligada cláusula de estilo en las disposiciones normativas, cierra el Preámbulo con el recordatorio del cumplimiento de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Señala así cumplir con los principios de necesidad y eficacia, al tratarse del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, garantizando el interés general al permitir una correcta aplicación de las normas europeas en la materia. Añade que se adecua al principio de proporcionalidad, al no existir otra alternativa que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Los principios de seguridad jurídica y eficiencia también se cumplirían puesto que se dice que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico (y en particular con la normativa de la Unión Europea que la sustenta, como hemos indicado más arriba) sin que suponga un incremento de las cargas administrativas.

También declara el Preámbulo que el real decreto simplifica las obligaciones nacionales relacionadas con el marco jurídico europeo (al manifestar que asegura su plena virtualidad en territorio español y un marco normativo predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión). Y concluye, en cuanto al principio de transparencia, afirmando que el proyecto se ha sometido a un amplio proceso de participación pública y consultas para asegurar su mejor acierto.

Vamos a examinar las novedades separadamente en esos tres grandes apartados que se plantean: creación de OIA's, extensiones de normas y procedimientos sancionadores.

### 3. Los nuevos hitos del procedimiento de constitución de OIA's

La condición de organización interprofesional agroalimentaria es un título jurídico administrativo anejo al cual se pueden ejercitar una serie de potestades administrativas, la más destacada de las cuales —por lo menos en este momento— es la promover la extensión de normas respecto a determinados de sus acuerdos.

Habida cuenta, pues, de la preexistencia de una entidad privada, normalmente una asociación, que solicita el título de OIA, tal atribución constituye un acto administrativo que culmina un procedimiento previo dirigido a tal fin.

El Ministerio otorgará el reconocimiento (conferirá el título jurídico) e inscribirá en el Registro (registrará oficialmente) cuando la entidad constituida previamente (ya debe preexistir para ser entidad con personalidad jurídica independiente de la de sus organizaciones integrantes) cumpla dos exigencias:

- Lo pida (no hay atribución de la condición sin petición previa) a través del procedimiento establecido.
- Cumpla las condiciones del artículo 4 de la Ley 38/1994.

La solicitud de reconocimiento como OIA es en todo caso un procedimiento administrativo que como tal se rige por la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se aplicará supletoriamente en todo lo que no se prevea específicamente en la legislación sectorial que constituye la Ley 38/1994.

El nuevo Real Decreto 188/2026 —en lo que se refiere a la secuencia administrativa conducente a reconocer la constitución de las OIA's— se modifica en dos preceptos.

De una parte, en cuanto al artículo 6 (que cambia su título y se amplía a «*Información pública y trámite de audiencia*», presentando dos apartados) viniendo ahora a establecer —en el primero de los apartados— un trámite de información pública en el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, el cual se satisfará mediante la publicación en el portal de internet del Departamento de los documentos exigidos para ser aportados (artículo 2 del Real Decreto 705/1997), a fin de que cualquier persona pueda formular las observaciones que estime oportunas en el plazo de 20 días. Añade (en su segundo apartado) que, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto tal circunstancia y el contenido del expediente a la organización solicitante o, en su caso, a sus representantes. Estos, en un plazo máximo de quince días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Cierra el precepto la previsión de que se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la organización solicitante.

De otro lado, en lo que se refiere al artículo 8.1, se dispone ahora que el expediente de reco-

nocimiento de la organización interprofesional agroalimentaria se resolverá mediante orden ministerial en el plazo máximo de cuatro meses a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Se señala luego que dicha resolución se notificará a la organización interprofesional agroalimentaria solicitante, con las razones que la motivan.

#### 4. Cambios en el régimen de las extensiones de normas

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias pueden extender sus acuerdos al conjunto de los operadores del sector, con independencia de que estén o no integrados en la organización interprofesional correspondiente. Esta facultad se denomina extensión de normas y se regula en la Ley 38/1994 —artículo 8.1—, de tal forma que, adoptado un acuerdo en la organización interprofesional agroalimentaria, se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la aprobación, en su caso, mediante orden ministerial, de la propuesta de extensión de todas o algunas de sus normas al conjunto total de productores y operadores.

Por lo que respecta al procedimiento de extensión de normas, la modificación del Real Decreto 188/2026 se ciñe al trámite de información pública. Se actúa sobre el artículo 13 («*Información pública*») disponiendo que el acuerdo para el que se solicita *extensión de normas* y, en su caso, las aportaciones económicas correspondientes, se someterá a información pública por la Dirección General de Alimentación mediante publicación en el portal de internet del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a fin de que cualquier persona pueda presentar

las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 20 días.

## 5. Procedimientos sancionadores

En el cualificado mecanismo de colaboración público-privada que suponen las OIA's, forzoso es reconocer que exista un intenso grado de control por parte de la Administración Pública (sea estatal o autonómica) sobre los entes privados que ejercen las singulares facultades que otorga la Ley 38/1994.

En materia de los procedimientos sancionadores relativos a las OIA's la modificación tiene que ver con el artículo 17 («Iniciación y régimen aplicable»), en su apartado 2 del Real Decreto 705/1997, estableciendo ahora que el procedimiento para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En los expedientes sancionadores cuya iniciación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, corresponda a la persona titular de la Dirección General de Alimentación, el plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución expresa será de seis meses.

## 6. Entrada en vigor y conclusiones

La entrada en vigor de la modificación normativa se produjo con carácter inmediato, a tenor de su disposición adicional única, que ordenaba dicho efecto el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*;

luego si la publicación tuvo lugar el 13 de marzo de 2026, el día 14 siguiente ya estaba en plena vigencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la previsión de disposición transitoria única del reiterado Real Decreto 188/2026 de que, conforme a su contenido, todos aquellos procedimientos sancionadores, de reconocimiento de organizaciones interprofesionales agroalimentarias y de aprobación de extensiones de normas iniciados con anterioridad la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Las modificaciones operadas en el Real Decreto 705/1997 —que casi alcanza ya los treinta años y sigue operativo, lo que no es poco en nuestro cambiante panorama normativo— vienen a actualizar el cuerpo jurídico regulador de las OIA's en sus aspectos de constitución, aprobación de acuerdos de extensiones de normas y en sus procedimientos sancionadores.

Pero, sobre todo, demuestran la actualidad y pujanza de unos entes asociativos de naturaleza privada que ejercen muy cualificadas funciones de colaboración con las Administraciones Públicas en el complejo y cada vez más extenso seno de la cadena alimentaria.

José Luis Palma Fernández

*Of counsel*

de Gómez Acebo & Pombo

## Alcance del derecho de obtención vegetal: nueva sentencia del Tribunal Supremo

---

1. El derecho de propiedad industrial que deriva de la concesión de un título de obtención vegetal de la Unión Europea produce sus efectos a partir del momento de dicha concesión. Desde entonces, según el Reglamento (CE) núm. 2100/94, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (art. 13), el titular goza del derecho exclusivo a llevar a cabo una serie de actuaciones respecto al material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida (producción, reproducción —multiplicación—, acondicionamiento a los fines de la reproducción o de la multiplicación, oferta en venta, venta o cualquier otra forma de comercialización, exportación, importación o posesión para estos fines). Junto con este primer escalón y, de manera subsidiaria, se permite al titular de la obtención dirigirse contra quien realice actos no relativos al material de reproducción o de multiplicación de la variedad, sino relacionados con el producto de la cosecha, si éste se ha obtenido mediante el empleo no autorizado de componentes de la variedad protegida, pero siempre y cuando el titular no haya tenido una oportunidad razonable para ejercer sus derechos sobre los componentes de la variedad.

Por su parte, en relación con los actos realizados antes de la concesión del derecho, el Reglamento (CE) núm. 2100/94 prevé (art. 95) que «el titular podrá exigir una indemnización razonable a la persona que, durante el tiempo transcurrido entre la publicación de la solicitud de una protección comunitaria de obtención vegetal y su concesión, haya realizado un acto que, transcurrido este

período, le habría sido prohibido en virtud de la protección comunitaria de obtención vegetal».

2. Resulta fundamental, por tanto, determinar si los actos de reproducción de una determinada variedad tienen lugar antes o después de la concesión del título de obtención vegetal, pues, si tienen lugar antes, el titular no podrá prohibirlos, sino tan solo solicitar la indemnización razonable prevista en el artículo 95 del Reglamento.

Además, los plantones resultado de la multiplicación realizada antes de la concesión del título pueden ser plantados y dar lugar a frutos, sin que pueda activarse el segundo escalón de protección previsto en el artículo 13, al que ya me he referido. Así lo ha entendido el Tribunal de Justicia en su Sentencia de 19 de diciembre del 2019, *Club de Variedades Vegetales Protegidas*, C-176/18, EU:C:2019:1131, al declarar que «los frutos de una variedad vegetal no utilizables como material de propagación no pueden considerarse obtenidos “mediante el empleo no autorizado de componentes” de dicha variedad vegetal, según los términos de esa disposición, cuando un vivero haya multiplicado y vendido dichos componentes de la variedad a un agricultor en el período comprendido entre la publicación de la solicitud de protección comunitaria de obtenciones vegetales relativa a esa variedad vegetal y la concesión de dicha protección» (en el mismo sentido, y en aplicación de esta interpretación, las sentencias del Tribunal Supremo núm. 282/2020, de 11 de junio, y núm. 543/2023, de abril). Por lo tanto, los frutos obtenidos a partir de estos plantones, que se han reproducido mientras el título de obtención vegetal no había sido concedido, no deben considerarse frutos obtenidos mediante un empleo no autorizado que

encaje en el segundo escalón de protección, ni siquiera en el caso de que hayan sido cosechados después de la concesión de la protección comunitaria de obtenciones vegetales.

3. Pues bien, esta jurisprudencia ha sido reiterada en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 557/2026, de 13 de abril (ECLI:ES:TS:2026:1561). En el caso al que se refiere esta sentencia, la licenciataria exclusiva de una obtención vegetal de mandarinos demandó a un agricultor por realizar actos de reproducción de la variedad (árboles injertados). En primera y segunda instancia se consideró probado que los actos de injerto tuvieron

lugar después de la concesión del derecho y, en consecuencia, se estimó la infracción.

Al presentar el recurso de casación contra la sentencia de apelación, se alegó infracción de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia antes referida. No obstante, el Tribunal Supremo desestima el recurso porque este parte de la premisa de que los árboles fueron injertados antes de la concesión del título de obtención vegetal, cuando en la instancia ha quedado acreditado lo contrario.

**Ángel García Vidal**

Consejero Académico  
de Gómez Acebo & Pombo



# PRINCIPALES NORMAS PUBLICADAS

## ESPAÑA

---

Real Decreto 393/2026, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del Programa CULTIVA, relativo a estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021.

Real Decreto 394/2026, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos Next Generation EU.

## UNIÓN EUROPEA

---

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1037 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus lactis* NCIMB 10415 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1037 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1036 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* CECT 5940 como aditivo para piensos destinado a aves de corral para puesta (titular de la autorización: Evonik Operations GmbH), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1395 en lo que respecta a los términos de la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* CECT 5940 como aditivo para piensos destinado a pollos de engorde y criados para puesta, y por el que se modifica el

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2050 en lo que respecta a los términos de la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* CECT 5940 como aditivo para piensos destinado a pavos de engorde, pavos criados para reproducción, especies menores de aves de corral de engorde y criadas para reproducción y aves ornamentales (excepto para reproducción).

DOUE(L) n.º 1036 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1020 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de *Pediococcus pentosaceus* NCIMB 12674/DSM 35357 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1020 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1019 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización del ácido guanidinoacético y de un preparado de ácido guanidinoacético como aditivos para piensos destinados a pollos de engorde, pollos criados para puesta, pollos criados para reproducción, pavos de engorde y pavos criados para reproducción (titular de la autorización: Evonik Operations GmbH).

DOUE(L) n.º 1019 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1018 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* NBRC 0203 y *Lactocaseibacillus rhamnosus* NBRC 3425 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1018 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1017 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de la l-treonina producida con *Escherichia coli* CCTCC M 2024477 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1017 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1016 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producidas con *Talaromyces versatilis* IMI 378536 y *Talaromyces versatilis* DSM 26702 como aditivo para piensos destinado a pollos de engorde y criados para puesta, gallinas ponedoras, pavos de engorde y criados para reproducción, y especies menores de aves de corral de engorde y criadas para puesta, a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producidas con *Talaromyces versatilis* IMI 378536 y *Talaromyces versatilis* DSM 26702 como aditivo para piensos destinado a pollos criados para reproducción, pollos para reproducción, pavos para reproducción, especies menores de aves de corral criadas para reproducción y especies menores de aves de corral para puesta y reproducción (titular de la autorización: Adisseo France S.A.S.), y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/661, (UE) 2015/2304 y (UE) 2017/210.

DOUE(L) n.º 1016 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1014 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización del l-triptófano producido con *Escherichia coli* CCTCC M 2024517 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1014 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1013 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producida con *Aspergillus oryzae* DSM 33737 como aditivo para piensos destinado a aves de corral para puesta o reproducción, lechones de especies porcinas, especies porcinas de engorde y especies porcinas criadas para reproducción (titular de la autorización: Novozymes A/S).

DOUE(L) n.º 1013 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1012 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, relativo a la autorización de la L-cisteína, el clorhidrato monohidrato de L-cisteína y el clorhidrato de L-cisteína como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1012 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1011 de la Comisión, de 7 de mayo de 2026, por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1787 en lo que respecta al etiquetado de las premezclas.

DOUE(L) n.º 1011 de 08/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1088 de la Comisión, de 12 de mayo de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá y a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos

de aves de corral y carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 1088 de 13/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1043 de la Comisión, de 12 de mayo de 2026, por el que se cancela la inscripción en el registro de la indicación geográfica Salemi (IGP).

DOUE(L) n.º 1043 de 13/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1088 de la Comisión, de 12 de mayo de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá y a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 1088 de 13/05/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/1073 de la Comisión, de 6 de marzo de 2026, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2023/361, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista.

DOUE(L) n.º 1073 de 13/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1140 de la Comisión, de 20 de mayo de 2026, por el que

se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo relativo a las entradas correspondientes a Canadá y los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 1140 de 21/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1136 de la Comisión, de 20 de mayo de 2026, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 1136 de 21/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1110 de la Comisión, de 22 de mayo de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las exenciones de las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias en vegetales para plantación específicos.

DOUE(L) n.º 1110 de 26/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1102 de la Comisión, de 22 de mayo de 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/128, por el que se establece el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA.

DOUE(L) n.º 1102 de 26/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1101 de la Comisión, de 22 de mayo de 2026, por el que

se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2389 en lo que respecta a los índices de frecuencia mínimos de los controles de identidad y físicos de los envíos de vegetales, productos vegetales y otros objetos que se introduzcan en la Unión.

DOUE(L) n.º 1101 de 26/05/2026

Reglamento (UE) 2026/1118 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, por el que se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.

DOUE(L) n.º 1118 de 27/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1124 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, relativo a la suspensión del régimen de perfeccionamiento activo para el azúcar de caña en bruto destinado a la obtención de azúcar blanco.

DOUE(L) n.º 1124 de 27/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1122 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus lactis* NCIMB 11181 como aditivo para piensos destinado a aves de corral de engorde y criadas para puesta o reproducción y aves ornamentales (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S).

DOUE(L) n.º 1122 de 27/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1117 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, relativo a

la autorización de la l-iso-leucina producida con *Escherichia coli* CCTCC M 20231916 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1117 de 27/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1115 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 429/2008 en lo que respecta al formulario de solicitud de autorización de aditivos para piensos y a la designación de las especies animales y las categorías de animales destinatarias.

DOUE(L) n.º 1115 de 27/05/2026

Decisión (UE) 2026/1172 del Consejo, de 24 de febrero de 2026, relativa a la firma del Acuerdo Internacional del Café de 2022.

DOUE(L) n.º 1172 de 29/05/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/1186 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2026) 3642].

DOUE(L) n.º 1186 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1192 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 1192 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1158 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/60 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del éster metílico del ácido linoleico conjugado (10t-12c) como aditivo para piensos.

DOUE(L) n.º 1158 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1151 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, relativo a la renovación de la autorización del inositol como aditivo para piensos destinado a los peces productores de alimentos, los peces ornamentales, los crustáceos productores de alimentos y los crustáceos ornamentales, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1249/2014.

DOUE(L) n.º 1151 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1150 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, relativo a la renovación de la autorización de la neohesperidina dihidrocalcona como aditivo para piensos destinado a lechones, cerdos de engorde, terneros, ovejas, peces productores de alimentos, peces ornamentales y perros, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/264.

DOUE(L) n.º 1150 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1148 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, relativo a la renovación de la autorización del beta-carot-

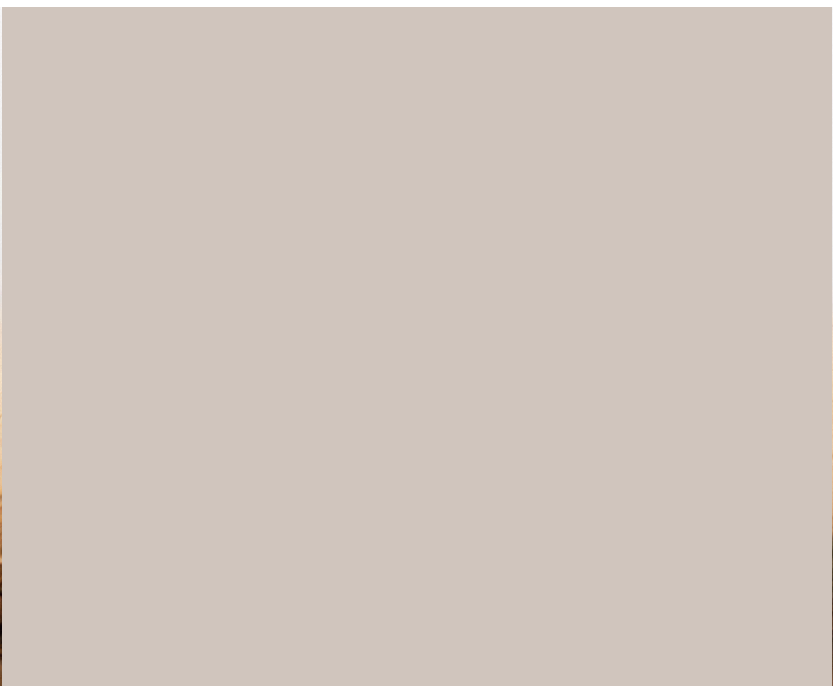
teno y de un preparado de beta-caroteno como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1103.

DOUE(L) n.º 1148 de 29/05/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1146 de la Comisión, de 28 de mayo de 2026, relativo a la renovación de la autorización de los preparados de *Lactiplantibacillus plantarum* DSM 18112, *Lactiplantibacillus plantarum* DSM 18113, *Lacti-*

*plantibacillus plantarum* DSM 18114, *Lactiplantibacillus plantarum* ATCC 55943, *Lactiplantibacillus plantarum* ATCC 55944, *Lentilactobacillus buchneri* ATCC PTA-2494 y *Lentilactobacillus buchneri* ATCC PTA-6138 como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1065/2012 y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1113/2013.

DOUE(L) n.º 1146 de 29/05/2026



---

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

**José Luis Palma Fernández**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
jlpalma@ga-p.com

**Yago Fernández Darna**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
yfernandez@ga-p.com

**Hugo Jiménez Cueto**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
hjimenez@ga-p.com

*Advertencia legal:* Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.